



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ...	900
Trimestrales...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles 7 de septiembre de 1983

Núm. 107

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 37

Por la presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Fidencio González Marcos, cuyo último domicilio conocido fue en calle 19 de Julio, 10, de Guardo, de la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador instruido contra don Fidencio González Marcos, titular del Bar Makila, sito en la calle 19 de Julio, 10, de Guardo, por infracción al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

**RESULTANDO:** Que, a la vista de la denuncia formulada por la Comisaría de Policía a la que se acompañaba acta levantada por la Brigada Especial del Juego, en la que se hacía constar que en el citado establecimiento se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina tipo "B", modelo Mini-Super-Fruits, sobre la que no se presentó la preceptiva documentación a conservar en el local, se ordenó incoar el oportuno expediente sancionador en el que constan las alegaciones de la empresa operadora UNOGASA, titular de la citada máquina, presentadas a la propuesta de sanción (que sólo le pudo llegar a través del titular del local, a quien la misma fue enviada) y que no hacen más que confirmar los hechos contenidos en el acta de infracción.

**VISTOS:** El Real Decreto 1794/81, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**CONSIDERANDO:** Que, del expediente al efecto instruido, se deduce que los hechos denunciados, cuya veracidad no ha sido desvirtuada, constituyen una infracción del art. 19.1 y 3 con-

siderada como grave en el 21.2.11 ambos del citado Reglamento.

Este Gobierno Civil, cuya competencia sobre la materia le viene conferida por el art. 24 del citado Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.2 del mismo, ha acordado imponer a don Fidencio González Marcos, la sanción de cincuenta mil pesetas por la infracción cometida.

Contra esta sanción puede Vd. interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

Palencia 5 de septiembre de 1983. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

3318

#### CIRCULAR NUM. 38

Por la presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Felipe Pereira Alvarez, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. José Antonio, 4, 3.º D, de Guardo, de la siguiente resolución:

"En consecuencia a la denuncia formulada ante este Gobierno Civil por la Guardia Civil, resultan los siguientes hechos: Alterar el orden con palabras groseras y malsonantes a grandes voces, molestando al vecindario, sobre las cinco treinta horas del día 11 de mayo pasado.

No ha presentado pliego de alegaciones dentro del trámite de audiencia que le ha sido concedido.

Como en los hechos aludidos aparece V. responsable de una falta gubernativa prevista en el artículo 260 i) de la Ley de Régimen Local, actos contrarios al orden público, en uso de las facultades que me confiere el citado artículo, he

acordado imponerle una multa de tres mil pesetas.

Contra esta sanción puede V. interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio".

Palencia 5 de septiembre de 1983. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

3319

#### CIRCULAR NUM. 39

Por la presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Felipe Pereira Alvarez, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. José Antonio, 4, 3.º D, de Guardo, de la siguiente resolución:

"En consecuencia a la denuncia formulada ante este Gobierno Civil por la Guardia Civil, resultan los siguientes hechos: No exhibir el Documento Nacional de Identidad al ser requerido para ello por Agentes de la Autoridad, el día 11 de mayo pasado.

No ha presentado pliego de alegaciones dentro del trámite de audiencia que le ha sido concedido.

Como en los hechos aludidos aparece V. responsable de una falta gubernativa por infracción al Decreto 196/1976, de 6 de febrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 17 del mismo y artículo 15 del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre; he

acordado imponerle una multa de mil pesetas.

Contra esta sanción puede V. interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio".

Palencia 5 de septiembre de 1983. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

3320

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 210, de fecha 2 de septiembre de 1983).

Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra han resultado afectadas por importantes daños y pérdidas en los servicios públicos, vivienda, industria, agricultura y comercio, a consecuencia de las recientes inundaciones producidas en las mismas.

El principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones que integran la nación española, consagrado en la Constitución, ha de ponerse en práctica más que nunca en situaciones como la presente, en que las trágicas consecuencias de los hechos indicados determinan para los residentes en aquellas zonas, situaciones de extrema necesidad y angustia y para las autoridades e Instituciones de tales territorios exigencias ineludibles de apoyo material y moral para hacer frente a las responsabilidades derivadas de sus competencias.

Por ello, resulta imprescindible adoptar con urgencia un conjunto de medidas para acomodar la actuación de la Administración Pública en las zonas siniestradas a la situación creada y para contribuir al restablecimiento de la normalidad, mediante la concesión de exenciones fiscales, moratorias en los pagos de la Seguridad Social, establecimiento de líneas especiales de crédito oficial y otras análogas. Además, se considera necesario adoptar medidas que garanticen, de una forma flexible y rápida, la financiación de los gastos que sean consecuencia de la reparación de los daños producidos, así como agilizar las obras y trabajos de reconstrucción y rehabilitación de las instalaciones y servicios públicos afectados.

Todas estas medidas, eficazmente aplicadas mediante la debida coordinación de actuaciones entre las autoridades de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas respectivas, han de permitir hacer frente a las exigencias inmediatas de la población damnificada y paliar, en la medida de lo posible, los cuantiosos daños producidos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona catastrófica el territorio de los municipios de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, afectados por las recientes inundaciones.

La determinación de los términos municipales afectados se hará por el Ministro del Interior, siéndoles de aplicación el régimen prevenido en el Real Decreto 3418/1973, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en comarcas de acción especial, con la tramitación urgente para la reparación de los daños producidos en los servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas, prevista en el Real Decreto 3083/1982, de 12 de noviembre, o, en su caso, en el Real Decreto 3914/1982, de 22 de diciembre, respecto a los municipios radicados en Comunidades Autónomas que tienen asumidas competencias relacionadas con la gestión de los planes provinciales de obras y servicios y las comarcas de acción especial.

Art. 2.º 1. Se declaran inhábiles los días 25 de agosto al 3 de septiembre, ambos inclusive, en los términos municipales a que se refiere el artículo anterior, a toda clase de efectos civiles, notariales, mercantiles, administrativos y judiciales.

Los días inhábiles mencionados serán descontados en el cómputo de los plazos establecidos para cada caso, debiéndose llevar a efectos los actos y diligencias que en ellos no pudieron tener lugar en los ocho días hábiles siguientes al 3 de septiembre, en el supuesto de que hubieran caducado los términos correspondientes o los restantes fueren inferiores al mencionado de ocho días hábiles, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones y diligencias practicadas en dichos días inhábiles, si se hubiesen realizado con todos los requisitos legales e incluso con la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados, de ser ésta necesaria.

2. El plazo para la reclamación por siniestros extraordinarios a que se refiere el artículo 59 del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1957, queda ampliado para los provocados por las lluvias extraordinarias e inundaciones ocurridas los días 26 y 27 de agosto, a cuarenta días.

Art. 3.º Se concede moratoria para las siguientes obligaciones de pago:

1. Los créditos hipotecarios y pignoratícios, sus amortizaciones e intereses, vencidos o que vengzan en el período de 26 de agosto de 1983 a 27 de noviembre de 1983, ambos inclusive; cuando los bienes gravados con hipotecas o consti-

tuidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales a los que se refiere el artículo primero.

2. Los créditos de todas clases vencidos, o que vengzan en el período antes indicado:

a) Contra personas residentes o Entidades domiciliadas en los términos municipales a que se refiere el artículo primero y que en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por los recientes temporales, y

b) Contra personas o Entidades que aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales, posean en ellos fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

3. A partir del 27 de noviembre de 1983, en que concluye el período de duración de la moratoria establecida en los apartados anteriores, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados podrá efectuarse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al del vencimiento de la moratoria.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Real Decreto-Ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados después de la misma fecha.

Art. 4.º 1. Se concede exención de las cuotas de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana y de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas correspondientes al año 1983, que afecten a explotaciones agrarias, fincas urbanas, establecimientos industriales y mercantiles y locales de trabajo de profesionales dañados como consecuencia directa de las recientes inundaciones, situados en los municipios a que se refiere el artículo primero. Esta exención comprenderá la de los arbitrios y recargos legalmente autorizados sobre los tributos citados.

2. Los sujetos pasivos y retenedores por toda clase de tributos del Estado que resulten afectados por los daños expresados en los términos municipales a que se refiere el artículo primero de este Real Decreto-ley podrán solicitar y obtener del Ministerio de Economía y Hacienda, previa justificación de los daños sufridos, aplazamiento, por término máximo de tres meses y sin devengo de interés, de las deudas tributarias cuyo plazo de ingreso finalice desde el día 1 de septiembre al día 1 de noviembre de 1983.

El aplazamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse antes del día 1 de noviembre de 1983 y beneficiará a los sujetos pasivos y retenedores aunque hayan transcurrido los plazos de ingreso voluntario de las respectivas deudas tributarias.

En los supuestos en que existan dudas sobre la procedencia de los beneficios de que se trata, la Administración tributaria podrá solicitar informe de la Comisión a que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto-ley.

3. Se minorará, en la cantidad de 100.000 pesetas, la cuota tributaria correspondiente al Impuesto sobre el Lujo en la adquisición de automóviles de fabricación española efectuada para sustituir a otros que hubieran padecido siniestro total como consecuencia de las inundaciones, siempre que se justifique la baja de los mismos por tal motivo en la Jefatura de Tráfico, y que dicha adquisición se realice en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto-ley.

Asimismo, la tramitación de las bajas de vehículos, solicitadas como consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico.

4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para conceder, en la proporción y condiciones que por el mismo se determinen, franquicia arancelaria y de los demás tributos y tasas que recaen sobre el comercio exterior en relación con la reposición de materiales y bienes de equipo dañados por las recientes inundaciones, así como para los donativos realizados por terceros países de bienes de primera necesidad y urgencia, siempre que dichos donativos vengan consignados a autoridades o Entidades públicas.

5. La disminución de ingresos que las normas de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales será subvencionada mediante la adscripción específica de su importe, con cargo a los recursos derivados de los artículos 13 y 14 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, y de los que con igual finalidad se consignen en los Presupuestos Generales del Estado de 1984, practicándose la deducción al efectuar la liquidación de las participaciones derivadas de los mismos.

Art. 5.º 1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las inundaciones tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de ésta y que se contemplan en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y 20,3 de la Ley Básica de Empleo.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión temporal de contratos en base a circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo durante el que se perciban las prestaciones por desempleo, que traigan su causa inmediata de las inundaciones, no se compute a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos en los artículos 19.1 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, y 14.1 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril. Igualmente podrá autorizar que perciban prestaciones de desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes, que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial Agrario podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, un aplazamiento de un año, sin interés, en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de agosto a noviembre, ambos inclusive, de 1983.

3. Se concede exención en el pago de las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1983, en los términos señalados en el artículo 4.º del presente Real Decreto-ley para las cuotas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, con derecho a devolución, en su caso.

4. Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, un aplazamiento de un año sin interés en el pago de las cantidades a devolver por razón de los préstamos concedidos por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, correspondientes al segundo semestre del año 1983.

5. El Instituto Nacional de Empleo podrá establecer conciertos con las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos de la Administración Central, y Organismos Autónomos Administrativos, y otros de análoga naturaleza, para remediar los daños derivados de las inundaciones, así como para obras de reparaciones de servicios públicos, mediante trabajos de colaboración social para los cuales se recabará el concurso de los desempleados beneficiarios de la prestación por desempleo, según lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

Art. 6.º A los efectos prevenidos en los artículos 27 y 37 de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento y, en su caso, en los artículos 114 y 117 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación de infraestructuras y equipamientos, cualquiera que sea su cuantía y las entidades públicas afectadas, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por las inundaciones, siempre que el valor unitario de aquéllas sea inferior a 200 millones de pesetas.

Art. 7.º Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para adquirir las viviendas de protección oficial y prefabricadas precisas, en los Municipios que determine la Comisión mencionada en el artículo 12 del presente Real Decreto-ley, sin necesidad de expediente previo de contratación y dando cuenta inmediata al Consejo de Ministros.

Art. 8.º 1. Se concede un crédito extraordinario inicialmente dotado con 50.000 millones de pesetas, con el carácter de ampliable, al vigente Presupuesto de gastos del Estado, Sección 31, "Gastos de diversos Ministerios", Servicio 02 "Dirección General de Presupuestos. Gastos de diversos Ministerios", capítulo 4.º, "Transferencias corrientes"; concepto 481, "Para atenciones de todo orden derivadas de la aplicación del Real Decreto 5/1983, de 1 de septiembre,

cualesquiera que sean la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo".

El referido crédito se adscribirá por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto-ley, a los Departamentos u Organismos que tengan a su cargo las ayudas, subvenciones o beneficios, gastos e inversiones y demás atenciones relacionadas con la finalidad del mismo.

2. El crédito extraordinario a que se refiere el número anterior se financiará:

a) Mediante bajas del importe total o parcial de los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, que propongan los Departamentos u Organismos interesados.

b) La parte no cubierta con las bajas a que se refiere el apartado anterior, con crédito del Banco de España que no devengará interés.

3. El remanente que presente el indicado crédito extraordinario al finalizar el ejercicio de 1983 podrá incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente, con el mismo carácter de ampliable.

Art. 9.º 1. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones de crédito, por un importe a determinar por el Ministerio de Economía y Hacienda, adicionales a las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, con la finalidad exclusiva de financiar los créditos excepcionales que por el Gobierno puedan acordarse para atender a las personas o entidades que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las inundaciones.

2. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia entre el tipo de interés del 7 por 100, previsto para los créditos oficiales que se concedan por el Gobierno en favor de las Corporaciones Locales, personas o entidades afectadas por las inundaciones y el 12,5 por 100, o, en su caso, el que dicho Instituto concierte con las entidades financieras en la parte financiada por las mismas.

3. Los créditos concedidos por el Banco de Crédito Local a las Corporaciones Locales para actuaciones derivadas de este Real Decreto-ley no se computarán a los efectos previstos en el artículo 163 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Art. 10. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas de desarrollo necesarias sobre la aplicación de los beneficios establecidos en la legislación vigente sobre reforma y desarrollo agrario para las zonas de interés nacional, aunque introduciéndose en las clasificaciones de las obras las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.

Art. 11. Aun cuando las disposiciones del presente Real Decreto-ley no supondrán la asunción por el Estado de los gastos derivados de los daños en los bienes y servicios transferidos a las Comunidades Autónomas o cuya financia-

ción les corresponda en función de sus competencias, el Gobierno determinará la participación del Estado en los referidos gastos, apreciando las circunstancias del daño catastrófico, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

El importe de la participación del Estado en los referidos gastos se deducirá del cupo global o aportación que corresponda ingresar, como contribución a las cargas del Estado, al País Vasco y a Navarra.

Art. 12. 1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación de las medidas de ayuda establecidas en el presente Real Decreto-ley, integrada por representantes de los Ministerios del Interior, Economía y Hacienda, Defensa, Industria y Energía, Trabajo y Seguridad Social, Agricultura, Pesca y Alimentación, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Administración Territorial.

2. La determinación y evaluación de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley se llevará a cabo por la Comisión a que se refiere el número anterior en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas y las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno.

Art. 13. El Gobierno y los distintos Departamentos Ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1. Lo establecido en el presente Real Decreto-ley, no afectará a las competencias que tengan asumidas, al amparo de los Estatutos de Autonomía, las correspondientes Comunidades Autónomas.

2. En los territorios de régimen foral las instituciones competentes acordarán, en su caso, los beneficios fiscales correspondientes a los tributos concertados, en los términos y con el alcance establecido en las normas que regulan sus respectivos regímenes fiscales específicos.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

3280

### MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2322/1983, de 15 de junio, por el que se dispone la publicación de los resultados electorales en los diarios oficiales. ("B. O. del E." núm. 212 de fecha 5 de septiembre de 1983).

Con objeto de dar estado oficial y adecuada publicidad a los resultados definitivos de las elecciones, en cada proceso que se celebre para la renovación de las Cámaras legislativas de la

nación. Asambleas o Parlamentos de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Provinciales, se dispone su obligada publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y/o en los "Boletines Oficiales" de cada provincia una vez realizado el escrutinio general y proclamación de candidatos electos por las Juntas Electorales en cada caso competentes y tras haberse resuelto las reclamaciones y recursos presentados.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por las disposiciones finales primeras del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y Ley 39/1978, de 17 de julio, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º En las elecciones legislativas, generales o parciales y autonómicas, la Junta Electoral Central dispondrá la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los resultados finales provinciales y nacionales y los escaños adjudicados a cada partido que a todos los efectos, tendrán carácter de resultados oficiales definitivos, diez días después de verificado el escrutinio general. Asimismo las Juntas Electorales Provinciales dispondrán la publicación en los correspondientes "Boletines Oficiales" de cada provincia de los resultados finales por municipios, dentro del mismo plazo.

Art. 2.º En las elecciones municipales generales o parciales, dentro de los ocho días siguientes al acto del escrutinio general, las Juntas Electorales Provinciales dispondrán la publicación de los resultados y escaños adjudicados por municipios que, a todos los efectos, tendrán el carácter de resultados oficiales definitivos.

Art. 3.º En las elecciones de carácter provincial las Juntas Electorales Provinciales publicarán en los "Boletines Oficiales" de cada provincia la adjudicación de puestos por partidos judiciales y los escaños asignados a cada partido.

Art. 4.º En caso de haberse interpuesto recurso contencioso-electoral, los plazos respectivos para la publicación de resultados se contarán desde el día siguiente a aquél en que se produzca la notificación de la sentencia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para la publicación de los resultados de las elecciones locales y autonómicas realizadas el 8 de mayo de 1983, los plazos que establece este Real Decreto se entenderán referidos al día de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Por los Ministros del Interior y Administración Territorial se dictarán las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, José Barrionuevo Peña.

3317

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 2301/1983, de 25 de agosto, por el que se convocan elecciones locales parciales. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 211, de fecha 3 de septiembre de 1983).

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 206, de fecha 29 de agosto de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23673, primera columna, línea primera de la exposición de motivos, donde dice: "La Ley 39/1987, de 17 de julio, de Elecciones Locales/", debe decir: "La Ley 39/1878, de 17 de julio, de Elecciones Locales...".

En la página 23674, primera columna, primera línea, correspondiente al artículo 1.º a), donde dice: "...Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 488/1983, de 9 de marzo", debe decir: "...Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 448/1983, de 9 de marzo".

3281

### Administración Provincial

#### Junta Electoral de Zona Carrión de los Condes

RELACION de Municipios donde hay que celebrar Elecciones Locales parciales el próximo día 6 de noviembre para el nombramiento de un Concejal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto 2.301/1983, de 25 de agosto, por el que se convocan Elecciones Locales Parciales.

Elección de un Concejal en el Municipio de: VILLARMENTERO DE CAMPOS.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, que firmo en Palencia, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Visto Bueno: El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3335

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

Exposición al público del Documento Cobratorio de la Contribución Territorial Urbana del año 1983

Por el presente se hace saber que el Padrón de dicho tributo local, referido al término municipal de Palencia y actual ejercicio de 1983, se halla de manifiesto en el Servicio de Gestión Tributaria del Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la Provincia de Palencia, Delegación de Hacienda (segunda planta, mano izquierda), durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación

del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho período de tiempo los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo las reclamaciones que estimen oportunas que según el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Palencia 31 de agosto de 1983. — El Delegado de Hacienda. Presidente del Consorcio. P. A. (ilegible).

3316

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 155/1982, seguidos a instancia de doña Luciana Pérez Rodríguez, contra doña Isabel Mazariegos Curiel y su esposo don Matteo Munaco Biondo, sobre reclamación de 1.240.000 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

En la ciudad de Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 155 de 1982, sobre reclamación de cantidad, en el que han sido partes de una como demandante doña Luciana Pérez Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de otra como demandados doña Isabel Mazariegos Curiel, mayor de edad y su esposo don Matteo Munaco Biondo, como administrador de la sociedad de gananciales, que han permanecido en situación de rebeldía.

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Luciana Pérez Rodríguez, debo condenar y condeno a doña Isabel Mazariegos Curiel, a hacer efectiva a la actora la cantidad de 1.240.000 pesetas (un millón doscientas cuarenta mil pesetas), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, y a don Matteo Munaco Biondo, como administrador y representante legal de la sociedad legal de gananciales a estar y pasar por esta declaración si hubiera de hacerse efectivo el importe de la deuda con bien ganancial; no se hace especial pronunciamiento de costas. — Notifíquese esta sentencia en forma a los demandados rebeldes. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrí-

simo señor Magistrado, Juez de primera instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de fecha. Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Doy fe. — Firmado: Mariano Ruiz. — Rubricados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes doña Isabel Mazariegos Curiel y su esposo don Matteo Munaco Biondo.

Dado en Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — José Redondo Araoz. — El Secretario. Joaquín Loste.

3277

#### PALENCIA NUM. — 2

##### EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 442/82, a instancia de "Guerín, S. A.", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra Instalaciones y Montajes Eléctricos "Arce, S. L.", en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.ª Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de noviembre próximo, a las doce horas.

2.ª Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

##### Bienes embargados

Un vehículo Land-Rover, matrícula P-4377-B, valorado pericialmente en 600.000 pesetas.

Dado en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Jesús-Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

3264

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo, núm. 22/82, seguidos por Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Mariano Pajares de la Granja.

Se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de vein-

te días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, núm. 1, 2.ª planta, el día siete de diciembre, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Bienes que se subastan

1. — Local habitable o comercial, letra B, en la primera planta alta del edificio en Palencia, en calle General Franco, Plaza Isabel la Católica y calle General Amor, s/n., con entrada a través de la galería comercial, por la calle General Franco. Compuesto de una sola habitación diáfana y aseo incorporado, con una superficie construida de 72,07 metros cuadrados, tasado pericialmente en 2.950.000 pesetas.

2. — Local habitable comercial, letra C, en la primera planta alta del edificio en Palencia, en calle General Franco, Plaza Isabel la Católica y General Amor, s/n., con una superficie construida de 54,70 metros cuadrados, valorado pericialmente en 1.900.000 pesetas.

3. — Local habitable o comercial, letra H, en primera planta alta del edificio en Palencia, en calle General Franco, Plaza Isabel la Católica y General Amor, s/n., con una superficie construida de 81,96 metros cuadrados, valorado pericialmente en 2.800.000 pesetas.

Dado en Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

3265

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo número 509 de 1982, seguidos a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Florencio Alonso del Valle y don José Antonio Castro del Valle, representados por el Procurador señor Macho Herrero, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, 2.ª planta, el día tres de noviembre a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

*Segundo.* — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Tercero.* — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se subastan

El derecho de traspaso del local comercial, sito en Palencia, calle Berrugete, 10, esquina a Mariano Prieto, denominado Comercial Agrícola Palentina, valorado pericialmente en 6.900.000 pesetas.

Dado en Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3267

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 49/83, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Rafael Vita Cereceda, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de noviembre próximo, a las doce horas.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

#### Bienes embargados

1.º Un vehículo Ford-Fiesta Escor 1.100, matrícula P-2462-D, valorado pericialmente en 500.000 pesetas.

2.º Una caja acorazada marca Fichet, en 100.000 pesetas.

3.º Dos vitrinas de aluminio y madera, en 20.000 pesetas; 3 armarios librería, en 25.000 pesetas; una registradora eléctrica Olivetti Logos, en 40.000 pesetas.

Dado en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Jesús-Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

3269

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia de este Juzgado número dos de Palencia y su partido, en resolución de esta fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 128/83, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Angel Cantero García, don Félix Gutiérrez Serrano y otro, sobre pago de 626.571,47 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a los expresados, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Palencia a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Mariano Ruiz.

3268

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes muebles que luego se dirán, embargados como de la propiedad del procesado Francisco Javier Alonso Solís, en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario 5/82, por el delito de falsificación de documento público y para responder de la suma de 16.607 pesetas, importe de la tasación de costas practicada.

#### Bienes objeto de subasta

Un automóvil Citroen 2 CV, matrícula P-0509-D, tasado en 380.000 pesetas.

##### ADVERTENCIAS

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el vehículo se encuentra depositado en poder del propio penado en la localidad de Saldaña, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Angel Redondo Araoz. — El Secretario, Mariano Santos.

3313

#### CARRION DE LOS CONDES

##### Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en las D. Preparatorias número 31/77, seguidas en este Juzgado contra Ladislao Pérez Rojo, por el delito de

robo y su actual paradero se desconoce, por medio de la presente se hace saber de que por auto de esta fecha le ha sido otorgado al mismo la remisión definitiva de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fue impuesta por sentencia firme de fecha 30 de noviembre de 1977.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes, a treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Mariano Santos.

3275

#### CERVERA DE PISUERGA

##### EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, accidental Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Por el presente y por resolución de esta fecha, se han dejado sin efecto las órdenes de busca y captura y a que refiere la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 53, correspondiente al día 4 de mayo de 1983, del procesado en sumario 8/1983, sobre homicidio frustrado, Manuel Eduardo Cabelleira Carneiro, nacido en Calvao-Chaves, Portugal, el 23 de junio de 1959, hijo de Domingo y de María, soltero, sin profesión especial, provisto de pasaporte 5777-82, expedido en el Consulado de Portugal, en León, el 20-12-82, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Dado en Cervera de Pisuerga, primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Cabeza Gómez. — El Secretario (ilegible).

3315

#### CERVERA DE PISUERGA

##### EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, accidental, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Por el presente y por resolución de esta fecha, se han dejado sin efecto las órdenes de busca y captura y a que se refiere la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 75, correspondiente al día 24 de junio de 1983, del procesado, en sumario 11/1983, sobre homicidio frustrado, Manuel Eduardo Cabelleira Carneiro, nacido en Calvao-Chaves, Portugal, el 23 de junio de 1959, hijo de Domingo y de María, soltero, sin profesión especial, provisto de pasaporte 5777-82, expedido en el Consulado de Portugal, en León, el 20-12-82, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Dado en Cervera de Pisuerga, primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Cabeza Gómez. — El Secretario (ilegible).

3314

#### Juzgados de Distrito

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de Distrito sustituto, que en este Juzgado se trami-

tan autos de juicio de faltas núm. 246/1983, sobre lesiones, amenazas y daños, por medio de la presente se cita al denunciado Félix Piñero García, mayor de edad, encofrador y vecino que fue de Cuntis, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintiocho de septiembre, a las diez y quince horas de su mañana, a la celebración del oportuno juicio de faltas, parándole en otro caso, el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Félix Piñero García, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Pilar Pérez.

3273

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Padrón de derechos y tasas sobre alcantarillado.

- Idem sobre bajadas y canalones.
- Idem sobre recogida de basuras.
- Idem sobre revisión de motores.
- Idem sobre escaparates.
- Idem sobre entrada de carruajes.
- Idem sobre galerías y balcones.
- Idem sobre letreros.
- Idem sobre perros.
- Idem sobre contribuciones especiales.
- Idem sobre solares sin edificar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, núm. 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Aguilar de Campoo 1 de septiembre de 1983. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

3287

### LANTADILLA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos:

Impuesto sobre gastos suntuarios entradas en Casinos y Círculos de Recreo y Cotos Privados de Caza.

Tasa sobre el servicio de alcantarillado.

Idem sobre suministro de agua a domicilio de enero a agosto.

Idem sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Idem sobre entrada de vehículos.

Idem sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto Municipal.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Arbitrio sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Aprovechamiento de pastos en terrenos Comunales.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Lantadilla 31 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3286

### LOMA DE UCIEZA

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 1 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- 2.º Reparaciones ordinarias:
  - Tenía, 200.000 pesetas.
  - Aumenta, 150.000 pesetas.
  - Queda, 350.000 pesetas.
- 4.º Sosténimiento Colegio Comarcal:
  - Tenía, 100.000 pesetas.
  - Aumenta, 80.000 pesetas.
  - Queda, 180.000 pesetas.
- 6.º Obras de primer establecimiento:
  - Tenía, 1.320.389 pesetas.
  - Aumenta, 500.000 pesetas.
  - Queda, 1.820.389 pesetas.
  - Total aumentos, 730.000 pesetas.
  - Totales, 2.350.389 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Loma de Ucieza 30 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3261

### PRADANOS DE OJEDA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por tránsito de ganado.

Idem por entrada de vehículos.

Idem por desagüe de canalones.

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Prádanos de Ojeda, 1 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3284

### NOGAL DE LAS HUERTAS

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Nogal de las Huertas 30 de agosto de 1983. — El Alcalde, Constantino Mayordomo.

3260

### SALDAÑA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto técnico para la obra número 124/83, titulada "Pavimentación en Relea, Saldaña", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial para el año 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Saldaña 2 de septiembre de 1983. — El Alcalde, Francisco Javier Quijano González.

3289

### SALINAS DE PISUERGA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 1 de agosto de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

- 1.º Remuneraciones de personal:
  - Anterior, 547.111 pesetas.
  - Aumentos, 85.000 pesetas.
  - Total, 632.111 pesetas.
- 4.º Transferencias corrientes:
  - Anterior, 125.000 pesetas.
  - Aumentos, 30.000 pesetas.
  - Total, 155.000 pesetas.

- 6.º Inversiones reales :  
Anterior, 206.706 pesetas.  
Aumentos, 96.989 pesetas.  
Total, 303.695 pesetas.
- 7.º Transferencias de capital:  
Anterior, 2.540.786 pesetas.  
Aumentos, 1.300.000 pesetas.  
Total, 3.840.786 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Aumentos, 1.511.989 pesetas.  
Total, 4.512.921 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salinas de Pisuegra 31 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3271

## SANTIBAÑEZ DE ECLA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

## Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por tránsito de ganado.

Idem por entrada de vehículos.

Idem por desagüe de canalones.

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Santibañez de Ecla 2 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3285

## VALDEOLMILLOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

## Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones y goteras que vierten vía pública.

Idem sobre entradas de carruajes a través de aceras.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos por vía municipal.

Idem sobre cuotas de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Idem sobre servicio de alcantarillado.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vía municipal.

Impuesto sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeolmillos 3 de septiembre de 1983. — El Alcalde, R. Mediavilla.

3328

ENTIDADES LOCALES  
MENORESJUNTA VECINAL DE  
VALDERRABANO DE VALDAVIA

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del pliego de condiciones sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para la adjudicación del siguiente aprovechamiento:

**Objeto y tipo de la subasta.** — La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor del monte "Cuesta. Páramo y Picones", bajo el tipo de licitación de 37.500 pesetas, precio base, y 75.000 pesetas, precio índice.

**Duración del contrato.** — El contrato tendrá una duración de seis años, desde la apertura de la Caza en octubre de 1983, hasta el cierre de la veda general de caza en 1989.

**Pliegos de condiciones.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

**Garantía provisional y definitiva.** — La garantía provisional se fija en la cantidad de 1.500 pesetas, que representa el 4 por 100 del precio base, y la definitiva en el 6 por 100 del precio por que fuere hecha la adjudicación.

**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, y reintegradas con un total de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminando el último de dichos veinte días hábiles a las catorce horas.

**Apertura de plicas.** — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las diecisiete horas.

## Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), con domicilio en la calle ... núm. ..., y con Documento Nacional Identidad núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, solicita por medio de la presente proposición le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza menor del monte ..., núm. ..., de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de ..., por un período de ... años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad (en letra) ... pesetas para la primera anualidad y los aumentos que se estipulan para los ... años sucesivos, tal como se especifica en el Pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y demás normas que rigen para la subasta. — Fecha y firma del licitador.

Valderrábano de Valdavia 24 de agosto de 1983. — El Presidente de la Junta (ilegible).

3137

## Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE  
EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1983, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abia de las Torres	3262
Baltanás	3312
Belmonte de Campos	3276
Boadilla del Camino	3303
Calzada de los Molinos	3279
Cevico Navero	3283
Cordovilla la Real	3310
Fresno del Río	3305
Lagartos	3296
La Pernía	3292
Ledigos	3306
Marcilla de Campos	3304
Moratinos	3295
Palenzuela	3274
Pino del Río	3278
Población de Arroyo	3307
Población de Cerrato	3297
Pomar de Valdavia	3302
Requena de Campos	3300
Santa Cruz de Boedo	3299
Santoyo	3308
Valdeolmillos	3309
Valde-Ucieza	3272
Villabasta de Valdavia	3298
Villaconancio	3282
Villaeles de Valdavia	3301
Villamediana	3311
Villanuño de Valdavia	3293
Villasila de Valdavia	3294
Villeras de Campos	3263

PADRON DE LA CONTRIBUCION  
RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1983, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## Ayuntamientos que se citan

Amusco	3291
Cevico Navero	3283
Villaconancio	3282
Villamediana	3290